

Excmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 20-09-2006 tuvo entrada en esta Institución queja individual, exponiendo :

“Que ha presentado diversas reclamaciones en el Ayuntamiento de Zaragoza acerca de un andamio que está en frente de su casa y desde el Ayuntamiento de Zaragoza no le dan ninguna respuesta.

La interesada no entiende la función que tiene este andamio, ya que si bien en un principio le dijeron que era para sujetar una fachada, esa fachada está destruida y no parece que ninguna obra esté en proyecto. El andamio tal y como está situado es molesto para su vivienda, ya que está clavado en el suelo y no pueden abrir la ventilación de las bodegas.

También han solicitado al Ayuntamiento que estudie los desperfectos que esta obra generó en su casa, ya que tienen grietas, están pendientes de que un arquitecto visite el edificio, pero si bien el alcalde les dijo que sería a final de verano, no han tenido ninguna comunicación por parte del Ayuntamiento.

Solicita que desde el Justicia de Aragón mediemos en su caso e intercedamos para que se suprima la existencia de este andamio, que según ella cree no cumple ninguna función.”

SEGUNDO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 27-09-2006 (R.S. nº 9406, de 3-10-2006) se solicitó información al Ayuntamiento de Zaragoza, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los Servicios municipales competentes, acerca de los antecedentes obrantes en ese Ayuntamiento relativos a la autorización otorgada, en su caso, o a la colocación del andamio a que se refiere la queja,

y cuál sea su función, y sobre los motivos de permanencia del mismo, una vez destruida la fachada que inicialmente sostenía.

2.- Informe acerca de las actuaciones administrativas realizadas por esa Administración, en relación con las instancias dirigidas a la misma, relativas a la situación de dicho andamio, la última de las cuales consta presentada en fecha 20-09-2006, Registro de Entrada nº 109200-2006.

2.- Con fecha 10-11-2006 (R.S. nº 10678, de 14-11-2006) se remitió recordatorio de la solicitud de información al Ayuntamiento de Zaragoza.

3.- En respuesta a la solicitud de información hecha al Ayuntamiento, con fecha 15-11-2006, recibimos escrito de Alcaldía, al que se acompañaba Informe del Servicio de Información y Atención al ciudadano, fechado en 25-10-2006, y que ponía de manifiesto :

“En este Servicio no hay constancia de la tramitación de las quejas a que se refiere el expediente indicado, siendo el tema de las mismas competencia del Servicio de Disciplina Urbanística; no obstante, se acompaña copia de la respuesta enviada en su momento a la solicitud de información tramitada en este Servicio de Información y Atención al Ciudadano, en relación con el asunto a que se refiere el expediente, es decir, andamio sito en calle Jusepe Martínez, 10.”

Se acompañaba copia de escrito, fechado en 7-08-2006, y remitido sobre el mismo asunto a propietaria domiciliada en C/ Jusepe Martínez 10, 2º Izda., por el Servicio antedicho, con fecha 7-08-2006 :

“En relación a su solicitud presentada con fecha referente a un andamio colocado frente a la finca sita en calle Jusepe Martínez 10, adjunto remito a Vd. copia del informe emitido con fecha 5 de junio de 2006 y que fue remitido a este Servicio por el Servicio de Patrimonio Cultural Urbanístico, en relación al andamio a que se refiere.”

Y el informe que se adjuntaba al precedente escrito, fechado en 5-06-2006, y suscrito por la Arquitecto Jefe del Servicio de Patrimonio Cultural Urbanístico, decía :

“En relación al andamio instalado en la calle Jusepe Martínez 9-11, este Servicio informa :

El 2 de junio de 2006 se envió a Inspección informe :

“En relación a las fachadas recayentes a C/ Jusepe Martínez deberá requerirse a la propiedad con carácter de emergencia para que informe si las fachadas catalogadas 9-11 se hallan ancladas a la nueva

estructura del edificio en construcción (ver fotografías), en cuyo caso deberá eliminar los elementos especiales del andamio (tornapuntas y tirantes) que garantizan la estabilidad de las fachadas que invaden la vía pública quedando de este modo un andamio normal de obra.”

Se adjunta fotocopia de la comparecencia presentada por la Dirección Técnica el mismo viernes 2 de junio de 2006 en la que viene a manifestar que las fachadas a conservar se encuentran ancladas hasta forjado de techo planta primera no pudiendo seguir por la paralización de las obras por lo que no es posible la retirada del andamio hasta que no se complete el citado anclaje, en ese momento podría retirarse el andamio existente y sustituirse por andamios colgados.”

TERCERO.- De la documentación aportada por la persona presentadora de queja, resulta que, en fecha 20-09-2006 (R.E. nº 109200-2006), se presentó instancia dirigida al Ayuntamiento de Zaragoza, exponiendo :

“La presente solicitud es acerca del andamio que está en la C/ Jusepe Martinez nº 10. Dicho andamio lleva varios años colocado con los inconvenientes que causa: falta de estética en la calle casco antiguo “lugar de interés turístico”, no está terminada la pavimentación de la calle, nuestro edificio tiene unas bodegas que son dignas de ver y se están estropeando a consecuencia de no poder poner ventilación por el muro de hormigón que sujeta el andamio, dichas bodegas son el cimiento principal del edificio y nos preocupa mucho su deterioro, además hay grietas importantes por todo el edificio y nadie se digna en venir a verlas. ¿Acaso no pagamos impuestos?. Confiamos en recibir una respuesta pronto.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Aunque la información municipal recibida ha sido muy sucinta, la situación que se denuncia en queja parece ser consecuencia de las medidas adoptadas en su momento, al autorizarse la ejecución de obras en el edificio sito en nº 9-11 de la C/ Jussepe Martinez, por efecto de su catalogación como edificio de interés ambiental, para conservación de la fachada originaria, y a la vista de esa misma información parece concluirse que las fachadas a conservar tan sólo están ancladas hasta el forjado de techo de la planta primera, y al haberse paralizado las obras, no ha podido culminarse el anclaje total de la fachada.

Ahora bien, si técnicamente puede estar justificada la solución adoptada, en tanto se llevaban a efecto las obras, la información recibida no nos aclara nada acerca de la existencia o no de licencia de obras, y de las razones de la paralización de las obras, en orden a saber si la

responsabilidad de tal paralización ha sido municipal o de la empresa promotora o constructora de la edificación, lo que adquiere especial relevancia en cuanto a la eventual exigencia de responsabilidades por los daños que, en su caso, por los elementos de sustentación de la fachada del antes citado edificio, puedan estar produciéndose en el edificio nº 10, que también aparece catalogado como de “interés ambiental”.

SEGUNDA.- Constatamos asimismo que nada se nos dice de la respuesta debida a la persona presentadora de la queja, en relación a la instancia a la que se hace referencia, de la que se deduce la necesidad de que por los servicios técnicos municipales se lleve a efecto una inspección de ambas edificaciones, de su respectivo estado, y de las medidas a adoptar para, por una parte, impulsar la terminación de las obras pendientes en edificio sito en C/ Jussepe Martinez 9-11, o, en su caso, la declaración de caducidad de la licencia, y, por otra parte, se haga informe sobre las lesiones que los elementos de sustentación del antes citado edificio hayan podido producir en el situado enfrente (nº 10 de la misma calle).

TERCERA.- No es función de esta Institución sustituir al Ayuntamiento de Zaragoza en lo que son competencias propias del mismo, por lo que a los efectos de resolución de la queja planteada hemos de limitarnos a recordar a dicha Administración cuáles son sus obligaciones legales respecto a la solicitud que, en su día, le fue dirigida por el interesado, y a la que todavía no se ha dado respuesta.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

Hacer SUGERENCIA FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, para que, por lo que respecta a la solicitud de información dirigida al mismo en relación con la situación de ocupación de la C/ Jussepe Martinez, nº 9-11, con elementos de sustentación de su fachada, y las afecciones que éstos puedan estar produciendo en el edificio nº 10 de la misma calle, se informe a los vecinos propietarios de viviendas en éste último, de todo lo concerniente a las obras autorizadas, plazo previsto de ejecución, según Proyecto o Licencia, de las razones de la paralización de las obras, y a quién es imputable la misma, y, previa inspección por los servicios municipales, de las eventuales afecciones que puedan estar produciéndose en éste último, para conocimiento de los vecinos propietarios, y ejercicio de las acciones que a los mismos convengan.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

9 de marzo de 2007

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE